



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE EZQUERRA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por el presente se anuncia al público que una vez expuesto al público sin reclamaciones y de conformidad con el acuerdo de aprobación inicial adoptado en fecha 15 de octubre de 2014, ha quedado definitivamente aprobada la ordenanza fiscal reguladora de suministro de agua potable a domicilio, cuyo texto en la parte modificada se publica seguidamente:

«Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 5.º – Se añaden dos puntos.

3.º Se establece una lectura anual de los contadores durante el mes de agosto.

4.º No se autoriza la existencia de abonados sin contador. No obstante, y en tanto se proceda a la instalación de contadores en los actuales abonados que carecen del mismo, a los abonados sin contador se les aplicará la cuota de 200,00 euros.

Artículo 9.º – Se modifica entero.

1. – Se considerarán infracciones y/o fraude las siguientes conductas:

a) Abusar del suministro concertado consumiendo caudales desproporcionados con la actividad usual del abonado, sin causa justificada.

b) Destinar el agua a usos distintos del pactado.

c) Suministrar agua a terceros sin autorización del Ayuntamiento, bien sea gratuitamente o a título oneroso.

d) Mezclar agua del servicio con la procedente de otros aprovechamientos.

e) Impedir la entrada del personal del servicio al lugar donde se encuentren las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuando exista indicio razonable de posible fraude o perturbación del servicio.

f) Abrir o cerrar llaves de paso situadas en la vía pública sin una causa justificada, estén o no precintadas.

g) Manipular en las instalaciones con el objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.

h) Tener pendientes de pago dos recibos.

i) Desatender los requisitos exigidos a los abonados para que subsanen los defectos observados en su instalación, que tendrán que ser atendidos en el plazo máximo de un mes siempre que no se indique un plazo específico.

j) Cualesquiera otros actos u omisiones establecidos en la legislación vigente.



2. – Las infracciones enumeradas en el punto anterior se sancionarán con multa hasta el límite de 200,00 euros. El fraude se castigará con multa hasta el doble de la cuota que el Ayuntamiento haya dejado de percibir.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria reguladora de la materia.

3. – El impago de las sanciones que en su caso se establezcan conllevará el corte del suministro y la baja forzosa en el servicio de aguas. Para poder acceder de nuevo al servicio de abastecimiento deberá solicitarse una nueva licencia de acometida de agua según lo establecido en el artículo 5.1 de las presentes ordenanzas».

En Ezquerria, a 1 de diciembre de 2014.

El Alcalde,
Emilio Espinosa González